

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2021-00014.**

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

La señora Anneth Zuley Sicacha Noguera presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra Carlos Julio Marín Orjuela, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes ante el incumplimiento en el pago del canon; en consecuencia solicitó la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 78 N N°48 B – 23 sur (una habitación), Barrio Pastrana de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Como causa *petendi*, afirmó que suscribió contrato de arrendamiento con el demandado sobre el referido inmueble, por el término de 12 meses contados a partir del 15 de julio de 2018; que se fijó como remuneración mensual inicial la suma de “\$200.000.00. M/cte.”, la cual debía pagarse el día 15 de cada mes. Añadió que el demandado se ha sustraído del pago de la renta desde el 15 de julio de 2018.

Mediante auto del 26 de febrero de 2021, se admitió la demanda, de la cual el demandado se notificó en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro del término otorgado contestara la demanda o propusiera excepciones.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, a saber capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Ahora, es claro que no existe reparo respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto está debidamente acreditada con el documento base de la demanda, por cuanto está suscrito por la demandante como arrendadora y por el señor Carlos Julio Marín Orjuela como arrendatario, además no fue tachado de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba para demostrar la existencia de la relación jurídica entre éstos, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas como la de conceder el uso y goce de una cosa (arrendador) y la de pagar por ese goce o servicio (arrendatario).

Así pues, se advierte que de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 *ibidem* prevé que: “*Si los demandados no se oponen en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”.

En este sentido, al no existir oposición ni excepción de mérito alguna, se profiere el fallo que en derecho corresponde.

### III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito entre **ANNETH ZULEY SICACHA NOGUERA** y **CARLOS JULIO MARÍN ORJUELA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado **CARLOS JULIO MARÍN ORJUELA**, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a entregar al demandante, el bien inmueble cuyas características figuran en los anexos de la demanda y en esta providencia.

**TERCERO:** De no darse cumplimiento al numeral anterior, la parte demandante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo, sin perjuicio de las directrices que adopte el Gobierno Nacional y/o Distrital con ocasión a la pandemia Covid-19.

**CUARTO:** Sin condena en costas al no aparecer causadas.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION  
DE **ESTADO N 69 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE 2021** A LA  
HORA DE LAS 8:00 AM

  
Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1443a4dd1f5d84958af375b54ecd9b2fe7734bc864c9c07a8010dc3f04ed278c**

Documento generado en 25/05/2021 11:27:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>